

**ALZA MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL
ORDENADA EN PROCEDIMIENTO MP-039-2023
RESPECTO DE CLUB GABYS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1810

Santiago, 25 de octubre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante Resolución Exenta N° 1759, de fecha 13 de octubre de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1759/2023"), ordenó medidas provisionales a don Gabriel Díaz Garrote, titular de "Club Gabys" (en adelante, "la fuente" o "el establecimiento"), por infracciones a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada el día 16 de octubre de 2023, y tiene una duración de 15 días hábiles, por lo que se encontraría vigente hasta el día 8 de noviembre de 2023.

2° Dicha medida ordenó, a grandes rasgos: a) la detención de las actividades abiertas al público; b) la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, proponiendo mejoras a ser implementadas en el local; c) un informe que dé cuenta de las mejoras implementadas al local, en virtud del informe anterior; y d) implementar un dispositivo limitador de frecuencias en un lugar cerrado que evite su manipulación.

Asimismo, la citada resolución agregó -en su punto resolutivo primero- que la medida de detención podrá ser revisada al momento de ser presentados los antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo ordenado, a fin de evaluar el alzamiento de la misma.

3° Con fecha 24 de octubre de 2023, el titular del establecimiento acompañó un escrito mediante el cual informó del cumplimiento de las medidas ordenadas acompañando un “Informe Técnico Acústico” y un “Reporte Técnico”, preparados por un Ingeniero en sonido, cuyo título se acompañó a fin de acreditar su aptitud en la materia. Estos documentos dan cuenta del diagnóstico realizado en el local, junto con las propuestas de mejora a ser implementadas a fin de superarlas, así como un recuento de aquellas modificaciones que se incorporaron a la fuente, con el fin de que volviese a estar en un estado en el que se diera cumplimiento a la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

4° A grandes rasgos, se indica que fueron mejorados los cierres del sector terraza, eliminándose parlantes que allí se ubicaban, se reforzó el muro medianero que separa al establecimiento de los receptores afectados y fue implementado un sistema de monitoreo de ruido en conjunto con un dispositivo limitador electroacústico. El informe antes señalado da cuenta que, tras una medición referencial del ruido, el resultado de las acciones tendría por efecto que el nivel de presión sonora a los que se expondría a los receptores cercanos es de 48 decibeles, ajustándose al límite de 50 decibeles que permite la norma del D.S. N°38/2011 MMA en periodo nocturno para la Zona III.

5° Consiguientemente, tenidos a la vista los hechos del caso que constan en el expediente MP-039-2023, resulta adecuado concluir que las medidas implementadas constituyen una mejora respecto de la situación anteriormente registrada en las actividades de fiscalización realizadas el día 5 de agosto de 2023, en la que se constató una superación de 15 decibeles por sobre el límite establecido por la norma de emisión citada.

6° De esta manera, tal y como previó el primer punto resolutivo de la Res. Ex. N°1759/2023, solicitado por parte del titular el alzamiento de la medida de detención, y habiéndose acreditado por él la implementación de las mejoras que el señalado informe técnico acústico propuso para disminuir el riesgo que sus emisiones de ruido representaban a la salud de la población cercana al mismo, se estima que las condiciones que justificaron la dictación de una medida excepcionalmente invasiva de sus derechos como la detención de las actividades abiertas al público, carece ya de fundamento. Por lo anterior, es que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ÁLZASE** la medida provisional ordenada mediante la Resolución Exenta N° 1759, de fecha 13 de octubre de 2023, en contra de don Gabriel Díaz Garrote, titular de “Club Gabys”, por las razones que fueron expresadas precedentemente, puesto que el riesgo que buscaban gestionar, habría sido debidamente abordado por su titular.

SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE** que, tras la dictación del presente acto, el procedimiento administrativo MP-039-2023 se mantiene pendiente,

por lo que el alzamiento de la medida de detención no constituye de manera alguna un pronunciamiento respecto del estado de cumplimiento de la misma, sino que es una manifestación del requisito de proporcionalidad que fundamenta la institución de las medidas provisionales en el derecho administrativo.

TERCERO: PREVÉNGASE que el requerimiento de información al que se refiere el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 1759, de fecha 13 de octubre de 2023, referido a la medición de presión sonora y la debida implementación de las medidas ordenadas -a ser realizado por una ETFA según ordena el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA- se encuentra aún vigente, y su plazo se cuenta desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas, el día 8 de noviembre de 2023.

CUARTO: CONSIDÉRESE que de volver a ser constatado un incumplimiento en la medición que será realizada, este servicio podrá ordenar nuevas medidas provisionales que se correspondan a la gravedad de la conducta detectada, lo que puede incluir la suspensión del funcionamiento de la fuente o incluso su clausura.

QUINTO: TÉNGASE PRESENTE que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la Ley N°19.880, resulten pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MRM/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Gabriel Díaz Garrote, correo electrónico
- Denunciante ID 93-III-2023.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 24017/2023